



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Petróleos Mexicanos

Expediente: DIT 0364/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0364/2018**, presentada en contra de **Petróleos Mexicanos**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, se recibió, a través de la Oficialía de Partes, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **Petróleos Mexicanos**, en el cual se señala lo siguiente:

"[...]

*Que con fundamento en los artículos 6° Constitucional , 89, 90, 91 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del citado precepto Constitucional, en ésta vía vengo a presentar **DENUNCIA** por el incumplimiento de obligaciones para el correcto ejercicio de acceso a la información pública en contra de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX) en lo general y en lo particular contra el Funcionario Público JESUS ERNESTO HERNÁNDEZ SIERRA, auxiliar administrativo** de la Unidad de Transparencia del citado sujeto obligado, con domicilio en **AV. LAGUNA DE MAYRÁN 410, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; C.P 11320, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO**. Lo anterior es así pues existen elementos que contravienen lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esencialmente lo referente a los términos y plazos en los que los sujetos obligados debieran de atender los requerimientos para el correcto acceso a la información pública. Motivo suficiente para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Es el caso que nos ocupa para la presentación de la denuncia cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacerlo en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO O DENUNCIADO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX) en lo general y en lo particular contra el Funcionario Público JESUS ERNESTO HERNÁNDEZ SIERRA, auxiliar administrativo de la Unidad de Transparencia.

II. DESCRIPCIÓN. CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO: El día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las 16:00 horas, en AV. LAGUNA DE MAYRÁN 410, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; C.P 11320, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO. Se presentó por escrito una solicitud de transparencia y acceso a la información pública, firmándome el acuse de recibido el Funcionario Público de nombre JESUS ERNESTO HERNÁNDEZ SIERRA, quien dijo que la solicitud la subiría a la plataforma y a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Petróleos Mexicanos

Expediente: DIT 0364/2018

mi correo electrónico me llegaría el número de folio para darle seguimiento en la plataforma a mi solicitud, es fecha al día de hoy veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho que no he recibido ningún correo por parte del funcionario ni de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, incumpliendo con los plazos y términos establecidos en la propia ley, así como en las recomendaciones que efecto se sirve hacer el órgano garante.

II. EL DENUNCIANTE PODRÁ ADJUNTAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS PARA RESPALDAR EL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO: *Se anexan a la presente denuncia original para cotejo y copia simple del acuse respectivo a la solicitud de transparencia y acceso a la información pública, firmado por el funcionario público adscrito a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted, Órgano Garante para efectos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con este escrito, la presente denuncia y por autorizadas a las personas citadas en el mismo,*

SEGUNDO.- *Admitir la denuncia, solicitar el informe al sujeto obligado, dictar la resolución oportuna favorable a mis intereses, imponga las medidas de apremio necesarias y las sanciones a que haya lugar y ejecute la resolución de la denuncia.*

[...] (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó un escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y en el que se describe una solicitud de acceso a la información.

II. Con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0364/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

III. Con fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. No se omite precisar que dicho turno fue formalizado mediante el oficio número **INAI/SAI/1005/2018**, de fecha primero de octubre del año en curso.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Petróleos Mexicanos

Expediente: DIT 0364/2018

IV. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), determinó que la denuncia resulta improcedente, ya que el particular no se inconforma por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular señala que presentó una solicitud de acceso a la información ante Petróleos Mexicanos, sin que se le hubiera dado la respuesta correcta; es decir, su inconformidad no versa sobre una obligación de transparencia.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Petróleos Mexicanos

Expediente: DIT 0364/2018

propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de Petróleos Mexicanos, sino que se refiere al supuesto incumplimiento de un funcionario para dar trámite a una solicitud de acceso a la información e, incluso, su escrito refiere al incumplimiento de los artículos 121, 122, 123 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que prevén el procedimiento de acceso a la información y no de las obligaciones de transparencia.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal; de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos normativos previstos en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular pretende ejercer su derecho de acceso a la información a través de la misma y, por lo tanto, no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Sin detrimento de lo anterior, y en virtud de que se advierte que el interés del denunciante radica en acceder a información que pudieran obrar en los archivos de Petróleos Mexicanos e, incluso, inconformarse por la falta de atención a la solicitud para acceder a dicha información, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir a Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Petróleos Mexicanos

Expediente: DIT 0364/2018

04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Finalmente, se precisa al particular que puede presentar ante este Instituto una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de **Petróleos Mexicanos**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.